

RESOLUCIÓN No. 030 DE 2022
ENERO 25 DE 2022

“Por medio de la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa en un proceso de contratación pública”

**LA GERENTE DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1° del Decreto 1082 de 2015, establece que salvo en los casos en que el contrato a celebrar sea de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión:

“(...) la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.”.*

Que, el Literal g), Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que es causal de contratación directa *“cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”.*

Que, el Decreto 1082 de 2015. en su Artículo 2.2.1.2.1.4.8°, reglamentó lo anterior, estableciendo que no existe pluralidad de oferentes en el mercado, *“cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional”.*

Que, el objeto de la contratación consiste en *“Realizar el mantenimiento del aplicativo del centro médico del Fondo de Bienestar Social de la CGR”.*

Que para efectos de realizar la precitada contratación se cuenta con un presupuesto de Cincuenta y dos millones ochocientos setenta y seis mil pesos MTCE (\$52.876.000) respaldado con el CDP 2022 del 18 de enero de 2022, afectando el Rubro A-03-04-02-016 SERVICIOS MÉDICOS, EDUCATIVOS, RECREATIVOS, Y CULTURALES, expedido por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad.

Que con el fin de darle cumplimiento al Artículo 112 de la Ley 1438 de 2011, es necesario realizar el registro de historias clínicas mediante el uso de herramientas tecnológicas que garanticen su

reproducción exacta, por esta razón, es necesario realizar el mantenimiento del software del Centro Médico del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, con el fin de cumplir las disposiciones sobre documentos electrónicos y validez jurídica establecidos en el Acuerdo No. 003 de 2015 emitido por el Archivo General de la Nación.

Que, de igual manera, una vez verificados los requerimientos de la Ley 2015 de 31 de enero de 2020, es necesario contar con el soporte de la aplicación del Centro Médico del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, para realizar los ajustes a que haya lugar a efectos de darle cumplimiento a la normatividad vigente.

Que la empresa XIMIL TECHNOLOGIES S.A.S., fue la empresa que desarrolló las rutinas y ajustes al software GNU implementado para el Centro Médico del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, como una de las actividades contempladas en el Contrato 072 de 2014, cuyo objeto incluía el ajuste o parametrización de un software acorde a las necesidades del Centro Médico, para lo cual se desarrollaron rutinas propias para el FBS, capaces de cumplir con los requerimientos establecidos por el FBS y el centro médico.

Que el documento de Licenciamiento otorgado por la empresa XIMIL TECHNOLOGIES S.A.S. indica que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República puede hacer uso vitalicio del aplicativo dentro del contexto de licenciamiento GNU (Software libre), sin embargo, al ser esta empresa la desarrolladora del referido software es la más idónea para realizar su mantenimiento al contar con la experiencia y el conocimiento en el ajuste de las rutinas software enmarcados en los preceptos del manual de Gobierno digital, el cual contiene las directrices que deben ser incluidas en el desarrollo, ajuste o parametrización de software en el Estado Colombiano, razón por la cual es la única persona jurídica que puede proveer el ya referido servicio.

Que de la necesidad planteada y de las circunstancias descritas anteriormente quedó constancia en el estudio previo que soporta la contratación, el cual fue proyectado por el Profesional Especializado Grado 14 del Área de Sistemas y se encuentra firmado por la Directora de Desarrollo y Bienestar del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

Que, de conformidad con lo señalado en los numerales 2.6, 2.7, 2.8 y 8.1 del referido estudio previo, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República exigirá al contratista para la ejecución del objeto contratado las siguientes condiciones:

"2.6 Especificaciones técnicas:

- *Mantenimiento: Todas aquellas tareas de apoyo preventivo y/o correctivo que el contratista realiza como soporte para el correcto funcionamiento de la aplicación y todos sus módulos, dicho soporte es a nivel de bases de datos, aplicación, componentes o servicios cumpliendo tareas como instalación configuración, parametrización, afinamiento, soporte en servidor web, integridad con sistema operativo, backup/restauración y seguridad informática. Como actividades se contempla:*
- *Verificación de espacio en el disco duro.*
- *Verificación del uso de memoria por las diferentes aplicaciones.*
- *Revisión de los logs del sistema.*
- *Compactación y reparación de tablas defectuosas.*
- *Monitoreo remoto.*
- *Visita preventiva a la Entidad por solicitud del supervisor.*
- *Backup diario.*
- *Verificación de logs y optimización de la base de datos.*
- *Reparación de tablas.*
- *Actualizaciones de seguridad del aplicativo.*
- *Hosting: Se incluye hosting en la nube de alta disponibilidad 99.8% con uso de balanceador, capa perimetral de seguridad basada en Web Application Firewall y anti DDOS con el fin de evitar ataques como XSS, SQL injection, bots, malware y denegación de servicios. Se incluye certificado SSL para el dominio de la aplicación durante la vigencia del contrato.*

- Bolsa de 180 horas para desarrollo de nuevas funcionalidades.

2.7 Acuerdos de niveles de servicios (ANS): se solicita un nivel de atención de las solicitudes de soporte técnico como mínimo con las siguientes especificaciones:

- *Crítico:* Se define inhabilitante en la totalidad o en una parte de la funcionalidad del aplicativo. Ejemplo módulos o funcionalidad que no carga o errores en pantalla. Tiempo de solución máxima: Dos (2) horas a partir del registro del ticket.
- *Moderado:* Se define como aquel fallo que permite el funcionamiento de la solución o de parte de ella, pero limita su buen uso. Ejemplo: problemas de visualización. Tiempo de solución máxima: Cuarenta y ocho (48) horas a partir del registro del ticket.
- Brindar soporte telefónico de acuerdo con características de requerimiento y posibilidad de darle solución interactuando con el cliente.

2.8 Obligaciones del contratista:

- Cumplir a cabalidad con el objeto contractual y las especificaciones técnicas del presente documento.
- Para adelantar el proceso de pago se debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL durante los últimos seis (6) meses, para lo cual debe enviar la planilla de pago correspondiente y debida certificación.
- Presentar al supervisor del contrato informe de actividades desarrolladas, en el cual se especifique el avance de estas.
- Diligenciar los formatos SICME establecidos para el desarrollo de las actividades.
- Mantener informado al supervisor de las novedades de avance de información, dificultades para la recopilación y análisis de esta, variaciones de las condiciones de seguridad establecidas o de la plataforma que conforma el soporte tecnológico de la entidad.
- Aceptar la cláusula de confidencialidad de la información de las bases de datos de uso exclusivo del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009, Ley estatutaria 1581 de 2012, cumplimiento del artículo 10 del Decreto 1377 de 2013, por medio del cual es reglamentada la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y las que se encuentren vigentes a la fecha de la firma del presente contrato.
- Realizar la facturación electrónica de los servicios conforme le sea indicado por la Entidad, en caso de que, por disposición normativa en materia tributaria, llegare a requerirse.
- El contratista se obliga a manejar la información suministrada por la entidad conforme el estándar de la normatividad ISO 27000 y sus subseries en lo concerniente al pilar de confidencialidad de la información. Por lo cual se deberá suscribir con el supervisor del contrato el acta de confidencialidad y manejo de información suministrada por la entidad al contratista en aras de adelantar las actividades requeridas en este contrato

(...)

8.1 Garantía Técnica

- La garantía técnica debe cubrir todos los procedimientos ofrecidos, por defecto de las rutinas desarrolladas o ajustadas dentro al Aplicativo de Gestión Medica del Fondo de Bienestar Social de la CGR.
- El término de la garantía técnica no podrá ser inferior a: cuatro (4) meses contados a partir del recibo a satisfacción, el que constará en el acta respectiva suscrita por el supervisor del contrato.
- En consecuencia, el contratista se obliga a realizar las modificaciones al Aplicativo de Gestión Medica del Fondo de Bienestar Social de la CGR requeridas para su correcto y óptimo funcionamiento, prestar el soporte técnico y capacitación requerida por parte de los usuarios en los desarrollos o ajustes realizados al aplicativo."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR la contratación directa para "Realizar el mantenimiento del aplicativo del centro médico del Fondo de Bienestar Social de la CGR", con la empresa XIMIL TECHNOLOGIES S.A.S., NIT. 900.178.540-5, por un valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MTCE (\$52.876.000)**, con un plazo de ejecución que ha de contarse a partir de la fecha de firma del acta de inicio sin extenderse del 16 de diciembre de 2022, fecha en la cual se debe haber cumplido con todas las actividades del presente proceso.

Continuación de la Resolución No. 030 del 25/01/2022
"Por medio de la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa en un proceso de contratación pública"

ARTÍCULO 2. *Publicidad.* ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO 3. *No Procedencia de Recursos.* La presente Resolución rige a partir de su expedición, se entiende notificada en estrados y se ordena su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

ARTÍCULO 4. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2022

ORIGINAL FIRMADO
ANA MARÍA ESTRADA URIBE
Gerente

	Nombre	Firma	Cargo
Aprobó:	José Luis Arciniegas Galindo		Director Administrativo y Financiero
Revisó:	Lidia Ana Hernández Ayala		Asesora de Gerencia
Revisó:	Gladys Gordillo Ramírez		Asesora Jurídica
Revisó:	Luz Mery Portela David		Asesora Financiera.
Revisó:	Alex William Jojoa Fernández		Prof. Espec Sistemas
Revisó:	Alexandra Tirado Prieto		Prof. Espec Contratación.
Proyectó:	Marialejandra Suárez Pinedo		Abogada Contratista